-ONTRATO No:	**CONTRATO DE COLABORACIÓN Nro. 006-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	CORPORACION EJE CAFE
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. Nro. 830.509.064-9
OBJETO:509.064-9	EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AGENDA CULTURAL DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS COMO FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DE NUESTRAS MANIFESTACIONES Y ACTIVIDADES CULTURALES URBANAS Y RURALES.
VALOR CONTRATADO:	NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($91.655.744)
FORMA DE PAGO:	LA CANCELACIÓN DEL APORTE DEL MUNICIPIO SE REALIZARÁ EN PAGOS PARCIALES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PREVIA PRESENTACIÓN DE INFORMES.
CDP No:	00330 DEL PRIMERO (01) DE JULIO DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.027.002.001.04 2.3.2.02.02.009.027.002.001.01 2.3.2.02.02.009.005.007 2.3.2.02.02.009.005.011 2.3.2.02.02.009.005.006 2.3.2.02.02.009.005.005 2.3.2.02.02.009.005.001 2.3.2.02.02.009.028.02.10 2.3.2.02.02.009.027.001.005 2.3.2.02.02.009.028.02.02 2.3.2.02.02.009.005.002
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISOR:	ALBA NANCY SANTOS TABORDA, SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, JULIO (29) DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas,

según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONVINIENTE de una parte, y por la otra: **GIOVANNY GRISALES SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º **75.075.356**, quien actúa en su calidad de Represente Legal de la **CORPORACION EJE CAFE** Identificada con NIT. Nro. 830.509.064-9, quien para efectos del presente negocio jurídico se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de colaboración, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los

instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que el texto constitucional permite a las entidades territoriales celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando el objeto a contratar sea una actividad de interés público, la misma se encuentre dentro de los planes y programas del plan de desarrollo y se busque la promoción de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores, grupo poblacional que es sujeto de especial protección constitucional en virtud del artículo 46 de la constitución política de Colombia, puesto que el Estado debe garantizar la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

4. Que a su vez el Decreto 092 de 2017, regula los contratos que suscriben las entidades públicas con las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, para dar cumplimiento a planes y programa contenidos en el plan de desarrollo Municipal, y que son diferentes a los convenios de asocian para lo cual expresa en su artículo 2 lo siguiente:

> "ARTÍCULO 2°. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
> (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

5. Que debe distinguirse las dos situaciones fácticas y jurídicas que regula el Decreto 092 de 2017, donde en su artículo 2 determinada las reglas para la celebración de contratos de colaboración, y en el artículo 5 fija el procedimiento para la suscripción de convenios de asociación ambas situaciones dirigidas a los negocios jurídicos con ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO; por lo cual se debe comprender y tener la claridad que dicho decreto trae la regulación para la suscripción de dos tipos de negocios jurídicos, mientras el primero responde a los contratos al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de

Colombia, el segundo hace referencia a aquellos convenios generados en el marco del artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

6. Que La anterior situación fue definida y explicada por Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-331 de 2022, así:

> "(…) En desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 92 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL. El Decreto regula dos eventos: i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 92 de 2017.
>
> Los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en

general, ya que cuando se adquieren bienes o servicios o se ejecutan obras, en una relación conmutativa, las normas aplicables son las del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–. Solo cuando se reúnan estas condiciones, y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

7. Que de lo anterior se tiene entonces, que el Municipio puede realizar la contratación de una ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO de reconocida idoneidad para la organización de fiestas y eventos culturales, su promoción y realización como fiesta de la candelaria urbana y rural, dos calles sabias, congreso de máscaras, giras, museo, actividades bibliotecarias, plan decenal de cultura, coordinador del proyecto, entre otros, de Riosucio Caldas, donde desde su objeto social tiene las actividades descritas frente a esta festividad y que el domicilio de esta ESAL sea el Departamento de Caldas, en los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, que reza así:

> "ARTÍCULO 3º. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.
>
> La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.".

8. Que de esta manera queda fijado el marco normativo y las interpretaciones que ha realizado la Agencia de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, respecto a la suscripción de contratos de colaboración para la ejecución de acciones que se tiene contempladas en el respectivo plan de desarrollo a favor de poblaciones de especial protección como lo son los adultos mayores, así mismo frente a estos contratos de colaboración también fijo posición frente a la no exigibilidad de contrapartida a la entidad sin ánimo de lucro, también contenido en el concepto C-331 de 2022, así:

"(…) Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal puede girar recursos para la ejecución del contrato referido. (…)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

9. Que es así que el ordenamiento Constitucional de 1991 puso a la cultura como uno de los elementos centrales del concepto de nación y diversidad; le asignó al Estado la obligación de fomentar e incentivar las manifestaciones culturales y a ofrecer estímulos especiales a quienes ejerzan actividades relacionadas.

10. Que coherente con lo estipulado en la constitución política, se establece que el estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, teórica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente se establece que el estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

11. Que en el marco de la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, es deber del Estado estimular y promocionar el fomento de las artes en todas sus expresiones culturales, para efecto establecerá bolsas de trabajo, festivales y talleres de formación artística.

12. Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el estado a través del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que constituye en la convivencia pacífica.

13. Que el Municipio de Riosucio, de manera consecuente con los artículos 70,71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo que la cultura es fundamento de la nacionalidad y parte integral de los llamados derechos económicos, sociales y culturales debe promover el acceso a la cultura de todos los habitantes del municipio, en igualdad de oportunidades.

14. Que Riosucio es un municipio que se caracteriza por ser uno de los más poblados en el departamento de Caldas, su población urbana es producto del mestizaje, con gente amable, hospitalaria y acogedora, en su parte rural cuenta con cuatro resguardos indígenas donde se muestra la riqueza ancestral dejada a través de los años y la historia a cada uno de los habitantes.

15. Que es un municipio con un potencial cultural enorme, donde las actividades culturales de la danza, el teatro, el cine, la música, la literatura, la historia y el patrimonio está salvaguardada en el museo, las fiestas tradicionales desde los niños y niñas hasta los adultos mayores con cualquier tipo de vulnerabilidad son partícipes permanentes, se resalta y es reconocido a nivel nacional como escenario vivo de la cultura, reconocido ante el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes.

16. Que en el Municipio de Riosucio Caldas existe la CORPORACIÓN EJE CAFÉ, organización cultural y social sin ánimo de lucro cuyo fin ha sido el fortalecimiento de la comunidad en lo cultural y social, promover y potenciar la cultura, especialmente con niños y jóvenes como presente y futuro de la tradición. En el año 2016 surgió y dentro de su objetivo tiene fomentar y apoyar expresiones artísticas y culturales mediante la capacitación, formación, investigación y realización de eventos en las comunidades de protección especial, con la ayuda de las entidades públicas y privadas.

17. Que nuestro municipio es escenario de una gran variedad de fiestas y eventos que se han convertido en un escenario importante para la cultura, la comunidad riosuceña porque la programación con grupos musicales, danzas, solistas, escritores, poetas, mayores en memoria oral, las fiestas tradicionales, calles sabias, intercambios son reconocidas por propios y visitantes, todos los eventos y actividades son totalmente gratis para el público que lo vive, se realiza en la biblioteca municipal, en el Museo de Artes Historia y Tradiciones, Escuela de Música el Carángano, Teatro Cuesta, Centro de la Música y las Artes, plaza de San Sebastián, plaza de la Candelaria, comunidades de los resguardos indígenas y campesinos el parque de San Sebastián, Instituciones Educativas, barrios.

18. Que la Agenda Cultural de Riosucio en el departamento de Caldas, es un espacio de circulación, promoción, divulgación, formación de públicos y disfrute de las artes propias y colombianas presentes en el territorio. La idea central del proyecto es ofertar a partir de la firma del acta de inicio hasta el 23 de diciembre, una programación gratuita cultural con artistas riosuceños e invitados fortaleciendo el intercambio de saberes entre cultores y brindandoun espacio de sano esparcimiento, de calidad, para el público local y visitante. Además, el proyecto tiene una programación complementaria de formación de públicos entre talleres, exposiciones y conversatorios que permitan la apropiación y reconocimiento de la diversidad y riqueza cultural colombiana mediante la comprensión de los diversos elementos que componen este sector de la cultura; se va a trabajar con niños, niñas, jóvenes y adultos y mayores, con cualquier tipo de vulnerabilidad.

19. Que la Agenda Cultural de Riosucio es escenario musical, dancístico, literario, pictórico, museal, oral, que responde a la necesidad del municipio de Riosucio, Caldas de tener escenarios para la promoción, la circulación, la formación de públicos y el disfrute de la cultura propia y nacional colombiana. Reconociendo la vocación cultural del municipio, esta agenda cultural de Riosucio exalta la riqueza y diversidad cultural de las artes y ve en ellas una oportunidad para que la población local y visitante disfrute de un espacio descentralizado, diverso, gratuito y abierto de acceso a la cultura, la sana convivencia, el reconocimiento de las identidades que componen al país y fortaleciendo la cultura local.

20. Que la agenda cultural de Riosucio, es un espacio de gran relevancia cultural para el municipio, siendo priorizado en el Plan Decenal deCultura 2016-2025 como acción artística cultural en espacios públicos y escenarios culturales con actividades diversas. Son una variedad de eventos culturales local que contempla la formación de públicos como elemento transversal y fundamental para la apropiación y reconocimiento de las artes tradicionales y asegurar en las nuevas generaciones el relevo y custodia de estos saberes culturales tan importantes para el fortalecimiento de nuestras identidades y territorios.

21. Que la agenda cultural de Riosucio, demuestra su relevancia e importancia a nivel local y regional, por ello queremos seguir fortaleciendo estos escenarios para el reconocimiento de las artes. Con esta agenda, queremos lograr consolidar eventos abiertos y gratuitos de con artistas y fiestas tradicionales que exalten las artes propias y colombianas de todas las regiones y a su vez de generar espacios diversos para la formación de públicos que abarque a la comunidad urbana y rural. Para este año se proyecta tener aproximadamente 5000 asistentes en total a los espacios de la agenda.

22. Que la programación se desarrolla en los meses de agosto a diciembre de 2026 segundo semestre del año, con la presentación de las agrupaciones artísticas, fiestas y eventos de Riosucio entre música, danzas, exposiciones, literatura, talleres, festivales e intercambios, grupos colectivos, giras para presentar la cultura a nivel regional y nacional, cumpleaños de Riosucio.

23. Que todas las presentaciones se realizarán en la plaza de San Sebastián, la Candelaria, los escenarios culturales, la biblioteca Municipal, la cárcel, Instituciones Educativas, comunidades de los resguardos indígenas y campesinas.

24. Que de estos actos se beneficia la población Rural, (conformada por nuestras Parcialidades Indígenas de Escopetera Pirza, San Lorenzo, Cañamomo Lomaprieta, Nuestra Señora Candelaria de la Montaña), los campesinos y la población urbana del municipio, los turistas, ya conocedores de la trascendencia de nuestra cultura.

Para lo cual se requiere la adquisición de la contratación de los siguientes bienes y servicios, así:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN

1	Apoyar la realización de las Fiestas tradicionales del resguardo indígena Nuestra señora Candelaria de la Montaña en las comunidades de El Salado fiesta de la Sal, en La Playa fiesta del Río, travesías, Tapetusa en la Palma.	Realizar presentaciones de danza, música en ritmos variados, bailes, transporte de las delegaciones de las comunidades con sus muestras culturales.
2	Pregón fiesta del campesino en la tierra fría	Apoyo para la realización de la parte festiva cultural, musical y recreativa en la comunidad de la Tierra fía en el pregón de la fiesta del campesino.
3	Celebrar el cumpleaños de Riosucio.	Coordinación en la organización y realización de la celebración del cumpleaños de Riosucio, desde las nueve de la mañana hasta las 12:00 de la noche con los actos protocolarios, desfile por las principales calles de Riosucio, muestra cultural, noche festiva, noches del Ingrumá.
4	Festival de Teatro con Pazco	Apoyo logístico y organizativo para la realización del festival de teatro con pazco, presentar varias obras de teatro de varios lugares del país, sonido, escenarios.
5	Festival de cine	Apoyar la realización del festival de cine, los escenarios de presentación, talleres, mínimo la presentación de 5 contenidos audiovisuales del cine.
6	Viernes Culturales de Segunda Escena	Realizar mínimo tres viernes culturales en el Centro de la Música y las Artes con obras propias o externas para presentar al púbico riosuceño y visitantes.
7	Bulevar de las Artes	Apoyar el colectivo de jóvenes riosuceños en la organización y realización del Bulevar de las Artes en el mes de diciembre con talleres y actividad cultural para niños, niñas, jóvenes y adultos durante cuatro días en escenarios culturales y calles del municipio.
8	Calles Sabias	Realizar dos calles Sabias una el 18 de octubre en el barrio el Ciprés y otra el 22 de noviembre en el barrio el Vergel, garantizar sonido de amplificación de mínimo 10 micrófonos, consola y luces, presentador oficial, anchetas de agradecimiento a las agrupaciones que se presenten, muestra cultural toda la tarde y parte de la noche.

9	Festival de Arte y Cultura	Realizar el intercolegiado de Arte y Cultura rural y urbano, disponer del escenario cultural para las presentaciones, reconocimiento económico para los jurados, refrigerio para los asistentes al acto central de presentación en danza, solistas vocales, teatro, pintura y cuento.
10	Día del músico riosuceño	Celebración del día del músico riosuceño en el mes de noviembre en la escuela de música el Carángano donde se debe disponer de sonido, luces, reconocimiento a la labor de transmisión de saberes de varios músicos riosuceños, muestra musical.
11	Celebración de la navidad a adultos mayores	Celebración de la navidad con muestras culturales en navidad a los adultos mayores del hogar del anciano Luisas de Marillac, refrigerio para todos ellos.
12	Reconocimiento a obras literarias	Hacer reconocimiento a obras literarias de autores riosuceños publicadas en el año 2026, dos escritores.
13	Programas de la biblioteca pública municipal Otto Morales Benítez	Realizar 5 actividades literarias en la biblioteca Municipal Otto Morales Benítez: tardes o noches de poesía, cine, narrativa con escritores y poetas invitados, acompañar con muestras culturales los eventos, hacer reconocimientos.
14	Apoyar las agrupaciones y personas de la cultura riosuceña para asistir a eventos de tipo regional, nacional o internacional en representación del Municipio y/o de Caldas.	Apoyar una (1) participación de grupos culturales de Riosucio bien sea en chirimía, danza, artesanos a eventos en Caldas y a nivel Nacional o internacional
15	Asociación de Artesanos indígenas de Caldas SINIFANÁ	Apoyar su participación en Expo-artesanías en la Ciudad de Bogotá para exponer y vender sus productos artesanales.
16	Apoyar el proceso musical de la orquesta infantil y juvenil de la comunidad de Sipirra en el resguardo indígena de origen colonial Cañamomo Lomaprieta.	Brindar apoyo económico a la agrupación musical "De Sipirra Son" para organización y montajes musicales en formato de orquesta.
17	Encuentro de Colonias en Bonafont resguardo indígena de Escopetera y Pirza.	Apoyar la realización del Encuentro de Colonias en Bonafont en el mes de agosto con una agrupación musical festiva.
18	Coordinador de la ejecución del proyecto	Es la persona de coordinar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentar informes para los desembolsos con evidencias fotográficas.

25. Que por todo lo anterior, es pertinente la celebración de un contrato de colaboración con la entidad sin ánimo de lucro denominado CORPORACION EJE CAFE, que tiene domicilio en el Municipio de Manizales Caldas y que es organizadora de varios eventos culturales de que se celebran cada año en Riosucio Caldas, y que se ha ido consolidando en el municipio, como una organización de espacios de cultura tradicional, muestras artísticas y resaltar la tradición de la región, los ritmos, por lo cual es necesario desde la administración municipal contribuir con el fomento de muestras culturales y con la realización de festivales que resaltan la escena cultural riosuceña y posiciona al Municipio como un destino turístico.

26. Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

27. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR COLABORACIÓN DENTRO DE SU OBJETO MISIONAL Y SOCIAL COMO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AGENDA CULTURAL DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026 DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS COMO FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DE NUESTRAS MANIFESTACIONES Y ACTIVIDADES CULTURALES URBANAS Y RURALES.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. En desarrollo del objeto del convenio se deberán realizar las siguientes acciones y/o actividades, así:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN

1	Apoyar la realización de las Fiestas tradicionales del resguardo indígena Nuestra señora Candelaria de la Montaña en las comunidades de El Salado fiesta de la Sal, en La Playa fiesta del Río, travesías, Tapetusa en la Palma.	Realizar presentaciones de danza, música en ritmos variados, bailes, transporte de las delegaciones de las comunidades con sus muestras culturales.
2	Pregón fiesta del campesino en la tierra fría	Apoyo para la realización de la parte festiva cultural, musical y recreativa en la comunidad de la Tierra fía en el pregón de la fiesta del campesino.
3	Celebrar el cumpleaños de Riosucio.	Coordinación en la organización y realización de la celebración del cumpleaños de Riosucio, desde las nueve de la mañana hasta las 12:00 de la noche con los actos protocolarios, desfile por las principales calles de Riosucio, muestra cultural, noche festiva, noches del Ingrumá.
4	Festival de Teatro con Pazco	Apoyo logístico y organizativo para la realización del festival de teatro con pazco, presentar varias obras de teatro de varios lugares del país, sonido, escenarios.
5	Festival de cine	Apoyar la realización del festival de cine, los escenarios de presentación, talleres, mínimo la presentación de 5 contenidos audiovisuales del cine.
6	Viernes Culturales de Segunda Escena	Realizar mínimo tres viernes culturales en el Centro de la Música y las Artes con obras propias o externas para presentar al púbico riosuceño y visitantes.
7	Bulevar de las Artes	Apoyar el colectivo de jóvenes riosuceños en la organización y realización del Bulevar de las Artes en el mes de diciembre con talleres y actividad cultural para niños, niñas, jóvenes y adultos durante cuatro días en escenarios culturales y calles del municipio.
8	Calles Sabias	Realizar dos calles Sabias una el 18 de octubre en el barrio el Ciprés y otra el 22 de noviembre en el barrio el Vergel, garantizar sonido de amplificación de mínimo 10 micrófonos, consola y luces, presentador oficial, anchetas de agradecimiento a las agrupaciones que se presenten, muestra cultural toda la tarde y parte de la noche.

9	Festival de Arte y Cultura	Realizar el Inter colegiado de Arte y Cultura rural y urbano, disponer del escenario cultural para las presentaciones, reconocimiento económico para los jurados, refrigerio para los asistentes al acto central de presentación en danza, solistas vocales, teatro, pintura y cuento.
10	Día del músico riosuceño	Celebración del día del músico riosuceño en el mes de noviembre en la escuela de música el Carángano donde se debe disponer de sonido, luces, reconocimiento a la labor de transmisión de saberes de varios músicos riosuceños, muestra musical.
11	Celebración de la navidad a adultos mayores	Celebración de la navidad con muestras culturales en navidad a los adultos mayores del hogar del anciano Luisas de Marillac, refrigerio para todos ellos.
12	Reconocimiento a obras literarias	Hacer reconocimiento a obras literarias de autores riosuceños publicadas en el año 2026, dos escritores.
13	Programas de la biblioteca pública municipal Otto Morales Benítez	Realizar 5 actividades literarias en la biblioteca Municipal Otto Morales Benítez: tardes o noches de poesía, cine, narrativa con escritores y poetas invitados, acompañar con muestras culturales los eventos, hacer reconocimientos.
14	Apoyar las agrupaciones y personas de la cultura riosuceña para asistir a eventos de tipo regional, nacional o internacional en representación del Municipio y/o de Caldas.	Apoyar una (1) participación de grupos culturales de Riosucio bien sea en chirimía, danza, artesanos a eventos en Caldas y a nivel Nacional o internacional
15	Asociación de Artesanos indígenas de Caldas SINIFANÁ	Apoyar su participación en Expo-artesanías en la Ciudad de Bogotá para exponer y vender sus productos artesanales.
16	Apoyar el proceso musical de la orquesta infantil y juvenil de la comunidad de Sipirra en el resguardo indígena de origen colonial Cañamomo Lomaprieta.	Brindar apoyo económico a la agrupación musical "De Sipirra Son" para organización y montajes musicales en formato de orquesta.

17	Encuentro de Colonias en Bonafont resguardo indígena de Escopetera y Pirza	Apoyar la realización del Encuentro de Colonias en Bonafont en el mes de agosto con una agrupación musical festiva.
18	Coordinador de la ejecución del proyecto	Es la persona de coordinar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, presentar informes para los desembolsos con evidencias fotográficas.

2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($91.655.744).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se realizará mediante pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previa acta de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBROS	VALOR
	2.3.2.02.02.009.027.002.001.04	$62.584.681
	2.3.2.02.02.009.027.002.001.01	$4.000.000
	2.3.2.02.02.009.005.007	$5.400.000
	2.3.2.02.02.009.005.011	$8.233.000
	2.3.2.02.02.009.005.006	$4.270.762
	2.3.2.02.02.009.005.005	$3.800.000
	2.3.2.02.02.009.005.001	$616.885
	2.3.2.02.02.009.028.02.10	$77.336
	2.3.2.02.02.009.027.001.005	$956.386
	2.3.2.02.02.009.028.02.02	$116.694
00330	2.3.2.02.02.009.005.002	$1.600.000
TOTAL CDP		**91.655.744**

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80

de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para*

exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)".

Lo anterior dado y considerando que los contratos de colaboración son el resultado de la aplicación de la modalidad de contratación directa, y que en la ejecución del objeto del contrato no se realizarán pagos anticipados ni anticipos, y los mismo se realizarán de manera posterior a la prestación del servicio, no se constituyen riesgos que puedan afectar a la entidad y/o al cumplimiento del contrato por lo cual no se realizará la solicitud de garantías y/o pólizas a favor del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	CORPORACION EJE CAFE
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria.	Dirección: calle 45C 08-30 Bosques de encenillo- Manizales

Teléfono: 3124009401 Correo electrónico: alcaldia@riosucio-caldas.gov.co	Teléfono: 30462374950 Correo-electrónico: ejecafe04@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio.

Para constancia se firma en Riosucio caldas, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN